

Expediente: **1232/22**

Carátula: **CHAYA HUGO ESTEBAN C/ FIORENZA VENESA PAOLA Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20315889775 - CHAYA, HUGO ESTEBAN-ACTOR/A

90000000000 - FIORENZA, VANESA PAOLA-DEMANDADO/A

90000000000 - FIRENZA, GERMAN HUMBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - MEDINA, ANTONIA MAGDALENA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1232/22



H102345202710

JUICIO: "CHAYA HUGO ESTEBAN c/ FIORENZA VENESA PAOLA Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS". EXPTE. N° 1232/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XV nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025, siendo hs. 09:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: la Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la XV° Nominación, Dra. María Florencia Gutiérrez con la sistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 del Centro Judicial Capital, Germán Torréns Prosecretario; la audiencista Lourdes Gutiérrez Almaraz, el actor Hugo Esteban Chaya DNI N°27.017.754, junto a su letrado patrocinante Dr. William Esteban Balborín MP N°9982, quien en éste acto solicita intervención.

Dejo constancia que las demandadas Vanesa Paola Fiorenza DNI N°29.390.373, Germán Humberto Firenza DNI N°29.221.120 y Antonia Magdalena Medina DNI N° 11.762.870 no comparecieron pese a encontrarse debidamente notificados

A la intervención del letrado Balborín el Juzgado decreta: Dése intervnección a William Esteban Balborín MP N°9982 en el carácter de patrocinante del actor, Hugo Esteban Chaya con el domicilio legal constituido. Déjese constancia en sistema informático. Agrego los recaudos legales acompañados.

Se deja constancia que la Magistrada ordenó que la etapa de la conciliación no se encuentre grabada.

Abierto el acto, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada, por lo que se da continuidad al presente acto.

A continuación, se tuvo por incontestada la demanda.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR CHAYA HUGO ESTEBAN

A1 - INSTRUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a: **Cámara Nacional Electoral**.

Se hace saber al letrado presentante que deberá diligenciar el oficio a través del Formulario Electrónico disponible en la página web de la Cámara Nacional Electoral <https://formularios.electoral.gob.ar/solicitud-de-datos-filiatorios-del-ciudadano>

Con respecto al oficio solicitado a Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 3ra. Nom, toda vez que la misma es una causa íntegramente digital y en la actualidad el sistema informático permite la compulsión del mismo, al momento del dictado de sentencia se lo compulsará por dicho medio.

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del **Dr. William Esteban Balborín MP N°9982** para su diligenciamiento, quedando él/ ella o quien designe, autorizada/ o a tal fin.

A3 - DECLARACION DE PARTE: Desiste de la prueba ofrecida.

B) A la pericial caligráfica, no ha lugar por cuanto al no tenerse por incontestada la demanda las mismas no se encuentran controvertidas.

A4 - TESTIMONIAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A efectos de producir la presente prueba fíjese el **día 05/08/2025 a hs. 11:00** para que tenga lugar la declaración de: **Marta Graciela Apud, argentina, mayor de edad, DNI N° 17.859.236 con domicilio en calle Catamarca 761, Dpto. 3 "A" de esta ciudad de San Miguel de Tucumán,**

Se hace constar que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera **VIRTUAL**. Se hace saber a la testigo **Marta Graciela Apud**, que la conexión se iniciará en el horario fijado. Siendo los requisitos técnicos mínimos indispensables los sgtes: a) Adecuada conexión a internet; b) PC con micrófono y cámara /Smartphone/Tablet o Notebook, c) Software cliente de la plataforma a utilizar o navegador apto. A fin de garantizar la transparencia procesal del acto, la interviniente deberá posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro, permitiendo asimismo constatar que no cuenten con dispositivos que puedan poner en debate la regularidad del acto. Podrá solicitarse a los intervinientes la utilización de auriculares. Se deja constancia que el oferente se compromete a notificar y asegurar la presencia de la testigo en audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad, liberando al Juzgado de notificar a la misma mediante cédula. **Los datos de conexión a la misma son:** ID de reunión: 882 8733 2445 - Código de acceso: 304299 (Sala Virtual N°113)

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia - **30/04/2025**- y culmina el día **05/08/2025** - día de la celebración de la 2da. Audiencia.

En éste acto, la Magistrada dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

Certificado digital:
CN=TORRENS German, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254987582

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.